

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2011-00161-00

En atención a la solicitud de títulos anterior y, teniendo en cuenta lo decidido mediante providencia del 31 de octubre de 2016, visible a folio 62 ibídem del expediente digital, esta judicatura ordena entregar a los ejecutantes CARLOS ENRIQUE TORO CARDONA y ALFONSO GUZMAN MORALES el valor total de los depósitos judiciales consignados en la cuenta de este despacho y que a la fecha suman: \$2.248.175,04 así:

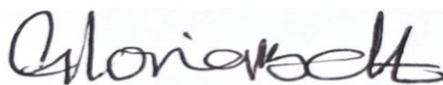
DEMANDA PRINCIPAL: Cuaderno N° 1
Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO CARDONA
Demandado: ISABEL LILIANA TABARES y otro
Porcentaje: \$2.248.175,04 x 4.39%:
Total a pagar: \$98.694,88

DEMANDA ACUMULADA: Cuaderno N° 3
Demandante: ALFONSO GUZMAN MORALES
Demandado: ISABEL LILIANA TABARES
Porcentaje: \$2.248.175,04 x 6.05%
Total a pagar: \$136.014,59

DEMANDA ACUMULADA: Cuaderno N° 4
Demandante: ALFONSO GUZMAN MORALES
Demandado: ISABEL LILIANA TABARES
Porcentaje: \$2.248.175,04 x 59.40%
Total a pagar: \$1.335.415,97

DEMANDA ACUMULADA: Cuaderno N° 5
Demandante: ALFONSO GUZMAN MORALES
Demandado: ISABEL LILIANA TABARES
Porcentaje: \$2.248.175,04 x 30.16%
Total a pagar: \$678.049,592

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 002
DEL 22 DE ENERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00205-00

En atención a lo solicitado por uno de los demandados dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que el presente asunto termino por pago total de la obligación demandada el 14 de noviembre del 2017, el despacho con fundamento en el inciso 4 numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.,

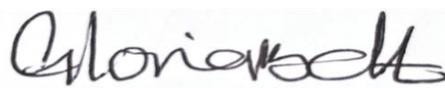
RESUELVE:

PRIMERO: EXPÍDASE Y REMÍTASE el oficio correspondiente comunicando el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de los DEPÓSITOS que en cuenta corriente posea el demandado LUIS EDUARDO BURGOS CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6213212, en la entidad financiera BANCO DE BOGOTA con sede en Armenia (Quindío).

SEGUNDO: EXPÍDASE Y REMÍTASE el oficio correspondiente comunicando el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue LUIS EDUARDO BURGOS CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6213212, como empleado de COSEQUIN LTDA, en proporción de la quinta parte de Jo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente.

TERCERO: EXPÍDASE Y REMÍTASE el oficio correspondiente comunicando el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue LUIS EDUARDO BURGOS CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.213.212, como; empleado de SOLASERVIS, en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 002
DEL 22 DE ENERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00818-00

En atención pese a la comunicación remitida el secuestre designado dentro del presente asunto no ha resuelto el requerimiento ordenado mediante providencia del 02 de diciembre del 2020, el despacho ordena se expida y remita por secretaria el oficio correspondiente anexando la presente providencia y la del 02 de diciembre del 2020.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: JLJ (GIBB)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 002
DEL 22 DE ENERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00245-00

En atención a la solicitud anterior el despacho le indica que deberá estarse a lo resuelto mediante providencia del 07 de octubre del 2020.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 002
DEL 22 DE ENERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00262-00

Teniendo en cuenta que dentro del expediente no consta que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Armenia, Quindío remitiera el oficio ordenado mediante providencia del 25 de noviembre del 2020 con destino a la DIAN, el despacho ordena requerir a dicha dependencia para que lo haga de manera inmediata, anexando para tal fin en el oficio las providencias indicadas en el auto anteriormente identificado.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 002
DEL 22 DE ENERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00283-99

Se pone en conocimiento DDQUI-REARM-1010-11-Oficio-1346 del 06 de noviembre del 2020 en el que la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL QUINDÍO, contesta nuestro requerimiento informando que el documento que antecede a la expedición de la cédula de MARÍA LILIA RODRÍGUEZ, identificada con N° 25011848, fue la partida de bautismo, sin que fuera anexada la misma como le fue requerido en la providencia del 10 de diciembre del 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho ordena REQUERIR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL QUINDÍO, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la presente comunicación remita el documento antecedente para la expedición de la cédula de ciudadanía de MARÍA LILIA RODRÍGUEZ, identificada con N° 25011848, que según lo indicado con anterioridad corresponde a su partida de bautismo.

Por secretaría expídase y remítase vía correo electrónico el oficio correspondiente anexando la presente providencia y la del 10 de diciembre del 2020.

NOTIFÍQUESE;



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 002
DEL 22 DE ENERO DE 2021

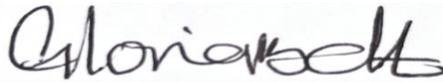
YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00399-00

Se pone en conocimiento la anterior nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío por medio de la cual informa que se requiere el pago de un mayor valor para que se registre la cancelación del embargo decretado.

Se pone en conocimiento el 15959 del 28 de octubre del 2020 proveniente de la Secretaría de Transito y Transporte de Armenia, Quindío por medio del cual levantan el embargo decretado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: JLJ (GIBB)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 002
DEL 22 DE ENERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00448-00

En atención al oficio anterior el despacho ordena AGREGAR AL PROCESO el despacho comisorio N° DC-01-520, sin diligenciar.

En atención a lo anterior y con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda indicar los motivos por los cuales desistió de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble objeto del presente asunto e igualmente solicite si es del caso la terminación del proceso, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 002
DEL 22 DE ENERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00458-00

En atención a la solicitud anterior el despacho le informa al demandado que desde el mes de noviembre del año 2020 están los títulos judiciales autorizados para su pago, en tal sentido deberá remitirse al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que los pueda reclamar.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 002
DEL 22 DE ENERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00468-00

En atención a la solicitud de la demandante, el Juzgado ordena librar OFICIO al Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Quindío para que, a su costa, se sirva EXPEDIR EL AVALÚO CATASTRAL ACTUALIZADO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 280-207425.

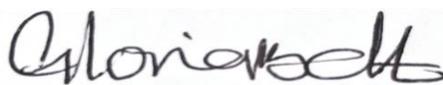
Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha muy distante de la actual.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 002
DEL 22 DE ENERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220190046800
Fecha Liquidación	viernes, 15 de enero de 2021	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 114.049.148	
Subtotal Intereses	\$ 49.831.210	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 163.880.358	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	8	\$ 53.770.724,10	\$ 308.470,39	\$308.470,39	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 55.325.610,10	\$ 1.177.064,22	\$1.485.534,61	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 55.325.610,10	\$ 1.206.604,20	\$2.692.138,81	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 55.325.610,10	\$ 1.188.572,18	\$3.880.710,99	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 55.325.610,10	\$ 1.185.834,53	\$5.066.545,52	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 55.325.610,10	\$ 1.186.929,76	\$6.253.475,28	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 55.325.610,10	\$ 1.184.739,06	\$7.438.214,34	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 55.421.689,10	\$ 1.185.698,88	\$8.623.913,22	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 114.049.148,48	\$ 2.444.499,35	\$11.068.412,57	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 114.049.148,48	\$ 2.444.499,35	\$13.512.911,92	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 114.049.148,48	\$ 2.419.632,41	\$15.932.544,33	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 114.049.148,48	\$ 2.411.707,94	\$18.344.252,27	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 114.049.148,48	\$ 2.398.109,32	\$20.742.361,58	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 114.049.148,48	\$ 2.382.222,14	\$23.124.583,73	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 114.049.148,48	\$ 2.415.104,87	\$25.539.688,59	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 114.049.148,48	\$ 2.402.644,13	\$27.942.332,73	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 114.049.148,48	\$ 2.373.133,04	\$30.315.465,77	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 114.049.148,48	\$ 2.316.148,61	\$32.631.614,38	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 114.049.148,48	\$ 2.308.146,24	\$34.939.760,62	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 114.049.148,48	\$ 2.308.146,24	\$37.247.906,87	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 114.049.148,48	\$ 2.327.570,08	\$39.575.476,94	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 114.049.148,48	\$ 2.334.417,04	\$41.909.893,99	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 114.049.148,48	\$ 2.304.714,80	\$44.214.608,79	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 114.049.148,48	\$ 2.276.076,09	\$46.490.684,88	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 114.049.148,48	\$ 2.232.396,15	\$48.723.081,03	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	15	\$ 114.049.148,48	\$ 1.108.128,97	\$49.831.209,99	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00765-00

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el demandante en contra del auto de 04 de noviembre de 2020 por medio del cual se decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

EL RECURSO Y SU TRÁMITE

El 06 de noviembre de 2020 la demandante formuló recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra el auto del 04 de noviembre de 2020, argumentando que por las circunstancias actuales de la pandemia del COVID-19 por un error involuntario no se había dado cuenta que la empresa de correo no había remitido las constancias para notificación personal y por aviso del demandado pese a que estas se realizaron en el termino concedido para hacerlo, para lo cual anexa las constancias de las notificaciones con su respectiva anotación que demuestran que estas fueron efectivas realizadas 13 de agosto y 9 de septiembre del 2020.

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda o de cualquiera otra actuación, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la haya formulado, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado y, vencido dicho término sin que se cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará.

Mediante providencia del 12 de agosto de 2020 se requirió a la demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, procediera a notificar a la demandada, so pena de desistimiento tácito; sin embargo, el accionante no cumplió con la carga impuesta y por tanto se decretó el desistimiento tácito del proceso mediante la providencia que es objeto de este recurso.

Como se puede apreciar, la providencia que le impone la carga al demandante fue notificada por estado el 13 de agosto de 2020 y el término de los treinta (30) días allí otorgado para el cumplimiento de la carga procesal fue contabilizado respetando incluso el tiempo que el proceso estuvo al despacho para otras actuaciones, circunstancia que en consecuencia brindó al demandante tiempo extra para cumplir con la carga procesal impuesta y, pese a ello, omitió el requerimiento efectuado,

Pese a lo anterior el despacho no puede desconocer que la carga procesal impuesta si se cumplió en el término otorgado pues así lo demuestran las constancias de la empresa de correo, lo ocurrido se debió a una falta de desconocimiento por parte de la actora al no percatarse que la empresa de correo no remitió como antes lo hacía dichas constancias, razón por la cual este despacho repondrá la decisión proferida mediante auto del 04 de noviembre del 2020 y considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 06 de febrero de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ POR AVISO A JHON ALQUIBER GARCÍA RESTREPO el 11 de septiembre de 2020, quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P. ordenará seguir adelante la ejecución del presente asunto,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 04 de noviembre de 2020, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

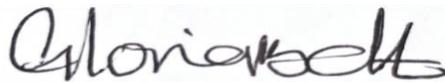
TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2'340.000) M./CTE.

Por Secretaría se expedirán y remitirán los OFICIOS.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°
002 DEL 22 DE ENERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00018-00

En atención a la solicitud anterior por parte del PARQUEADERO CRUZ el despacho le informa que el proceso de la referencia termino por pago total de la obligación mediante providencia del 04 de noviembre del 2020 y en ella se ordeno levantar la medida cautelar consistente en EL EMBARGO de la propiedad que ostenta LEONARDO BEDOYA VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.563.727, sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placa TTU631. Por secretaría expídase el oficio correspondiente anexándose para tal fin la presente providencia y la del 04 de noviembre del 2020.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 002
DEL 22 DE ENERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00286-00

En conocimiento los informes que anteceden mediante los cuales, el pagador de COLPENSIONES manifiesta que, para la nómina del mes de enero de 2021, se aplicó la novedad de cancelación de embargo de acuerdo a la orden judicial allegada.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 02
DEL 22 DE ENERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

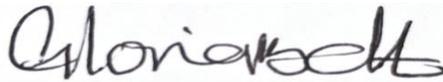
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00722-00

En conocimiento el acceso al expediente radicado bajo el número 63001311000120110028401 promovido por LILIANA PATRICIA AGUDELO RAVE contra MARCIANO BLANCO HERENCIAS, que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA (QUINDÍO), asimismo, dicho despacho manifiesta que el proceso se encuentra para fijar fecha de remate.

Con fundamento en el inciso 2 del artículo 448 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la vigencia de la anotación No. 8 de la matrícula inmobiliaria No. 280-29276 del bien objeto del presente proceso, en la cual obra una medida cautelar de embargo de alimentos contra el señor MARCIANO BLANCO HERENCIAS, este despacho no fijará fecha para el remate del bien objeto del presente proceso hasta que dicha medida sea resuelta, toda vez que se efectuaría por el 100% del bien, lo cual conllevaría una irregularidad teniendo en cuenta que una cuota parte del mismo se encuentra en litigio conforme a lo manifestado por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA (QUINDÍO) antes señalado.

Por otra parte, se pone en conocimiento el informe del secuestre que antecede, correspondiente a los meses octubre y noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 02
DEL 22 DE ENERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00278-00

Con fundamento en los artículos 444 y 457 del C.G.P., se corre traslado por el término de diez (10) días de la aclaración del AVALUÓ presentado por el apoderado de la demandante el 11 de noviembre de 2020.

Con fundamento en el artículo 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA a ANDRÉS FELIPE SALGADO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1088251816 y tarjeta profesional de Abogado N° 266560, como APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE DEMANDANTE en los términos y para los fines del memorial que antecede.

Se pone en conocimiento del apoderado de la demandante la constancia mediante la cual, el juzgado le compartió el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive al correo electrónico aportado en la solicitud abogadofelipesalgado@gmail.com

Por otra parte, se pone en conocimiento el informe del secuestre que antecede, correspondiente a los meses octubre y noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 02
DEL 22 DE ENERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00566-00

Se dicta sentencia aprobatoria del TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LEONOR BARBOSA, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 24470840; demanda promovida por CARLOS ALBERTO LOZANO BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 89002764, en calidad de hijo de la causante.

1. ANTECEDENTES.

El 24 de octubre de 2018, se declaró abierto y radicado en este despacho el proceso, se reconoció al demandante como heredero en su condición de hijo legítimo de la causante, se ordenó notificar a PABLO LOZANO BARBOSA en calidad de hijo legítimo de la causante, se dispuso el emplazamiento de los interesados conforme al artículo 108 del C.G.P y se ordenó informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (folio 29 digital).

El 21 de noviembre de 2018, PABLO LOZANO BARBOSA intervino en calidad de hijo legítimo del causante ya reconocido dentro del proceso (folio 35 digital).

Efectuado el emplazamiento a los interesados y la inscripción en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura (folio 102 digital), designado curador a los emplazados quien aceptó la designación y respondió en tiempo (folio 100 digital), recibida la respuesta de la DIAN en la que informó que no figuran obligaciones tributarias a nombre de la causante (folio 98 digital) y avaluado comercialmente el inmueble (folios 44 y 87 digital); se señaló fecha y hora para la audiencia de inventario y avalúo (folio 107 digital), la cual tuvo lugar el 13 de febrero de 2020 y se ordenó suspender el trámite del proceso hasta el día 21 de febrero de 2020 (folio 123 digital), posteriormente, se prorrogó la suspensión hasta el 27 de febrero de 2020 (folio 125 digital), el 27 de febrero de 2020, se decretaron pruebas para decidir las objeciones al inventario (folio 127 digital) y el 12 de marzo de 2020 se estimó la objeción al inventario y se decretó la partición y se reconoció como partidores a los apoderados de los herederos reconocidos (folio 137 digital), y oportunamente se presentó el trabajo (numeral 5 del índice del expediente digital); el 19 de noviembre de 2020 se corrió traslado del mismo y transcurrió el término sin pronunciamiento alguno.

2. CONSIDERACIONES.

Consagra el artículo 673 del Código Civil que uno de los modos de adquirir el dominio es la sucesión por causa de muerte y el artículo 1008 del mismo estatuto establece como sus elementos esenciales, los siguientes: i) un difunto, entendiendo que, por disposición del artículo 94 ibídem, la existencia de las personas naturales termina con la muerte; ii) una herencia que, conforme al artículo 1008, corresponde al patrimonio transmisible del causante considerado de manera universal o singular y; iii) un asignatario que, según el artículo 1010 ibídem, es la persona llamada a suceder patrimonialmente al causante.

Específicamente, el asignatario debe cumplir ciertos requisitos para suceder por causa de muerte: i) capacidad, entendida como la aptitud para suceder a un difunto que, por disposición de los artículos 1018 y 1019 del Código Civil, se presume salvo declaración de incapacidad y consiste en existir naturalmente al tiempo de la apertura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

de la sucesión, esto es, al momento del fallecimiento del causante; ii) vocación, en el sentido de habilitación individual e intrasmisible para suceder a un causante determinado con base en la ley (órdenes sucesorales) o el testamento y; iii) dignidad, que se refiere a ausencia de la sanción civil de pérdida total o parcial de derechos sucesorales impuesta por la ley en determinados casos y que requiere declaración judicial.

En el caso bajo estudio se reúnen los elementos esenciales de la sucesión por causa de muerte y se cumplen los requisitos específicos de la asignataria para acceder a las pretensiones de la demandante.

En efecto, mediante el registro civil de defunción indicativo serial N° 08948510 se acredita que el 29 de marzo de 2016 falleció en Armenia (Quindío) LEONOR BARBOSA, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 24470840 (folio 10 digital), siendo Armenia su último domicilio como se afirma en los hechos de la demanda; así mismo, se declaró que era de estado civil SOLTERA; mediante los registros civiles de nacimiento con indicativos seriales 19600131 y 29526814 (folios 13 y 15) se acreditó la calidad de hijos de CARLOS ALBERTO LOZANO BARBOSA y PABLO LOZANO BARBOSA.

Se demostró la existencia de la posesión real y material del 100% de un inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-66206 como único bien que conformaba el patrimonio de la causante y ahora constituye la herencia, pues se aportó certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia para acreditar la titularidad (folio 11 digital) y copia de la escritura pública No. 909 de 9 de mayo de 1968 de la Notaría Segunda de Armenia (folio 16 digital), para acreditar que la causante era la poseedora real y material del inmueble; en consecuencia, está probada la existencia de la herencia.

También se cumplen los requisitos específicos para considerar a los demandantes como asignatarios porque: i) con los referidos registros civiles de nacimiento se acredita la calidad de hijos y herederos de los intervinientes y su capacidad para suceder; ii) gozan de vocación para suceder y; iii) no se alegó ni se aprecia ninguna causal legal de indignidad.

En consecuencia, examinado el trabajo de partición considera el despacho que se ajusta a derecho (Artículos 509 y 513 del C.G.P.), en tanto guarda correspondencia con el inventario y avalúo aprobado y, reunidos los presupuestos procesales, se le impartirá su correspondiente aprobación precisando en la resolutive la identificación plena del inmueble para efectos del registro de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN obrante en el numeral 5 del expediente digital, correspondiente a la SUCESIÓN INTESTADA de la causante LEONOR BARBOSA, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 24470840.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en una notaría de Armenia (Quindío), de lo cual se dejará constancia en el expediente. La

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

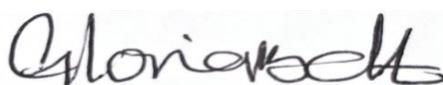
Secretaría expedirá el OFICIO correspondiente que será gestionado costa de los demandantes.

TERCERO: ORDENAR el registro de la sentencia en el certificado de tradición correspondiente. La Secretaría expedirá los OFICIOS respectivos que serán gestionados a costa de los demandantes y para tal fin se precisa la identificación plena de los bienes que conforman el acervo hereditario:

1. POSESIÓN REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE, INSCRITO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA (QUINDÍO).
 - a. OBJETO Y UBICACIÓN DEL BIEN: Cien por ciento (100%) de la posesión real y material sobre el bien inmueble ubicado en el BARRIO LAS PALMAS CARRERA 17 1-39 DE ARMENIA (QUINDÍO).
 - b. MATRÍCULA INMOBILIARIA: N° 280-66206 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA (QUINDÍO).
 - c. LINDEROS: Contenidos en la Escritura Pública No. 909 de 9 de mayo de 1968 de la Notaría Segunda de Armenia (Quindío), así: “... por el frente, con calle proyectada; por un costado, con predio de Dolores Buitrago; por el centro, con predio de Jorge Salazar y por el otro costado, con predio de David A. Duran.”.
 - d. PROVENIENCIA DEL DOMINIO: LEONOR BARBOSA, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 24470840, adquirió la posesión real y material por compra efectuada a STELLA BARBOSA, por medio de la Escritura Pública N° No. 909 de 9 de mayo de 1968 de la Notaría Segunda de Armenia (Quindío).
 - e. ÁREA: Treinta y nueve metros cuadrados (39 M2), según avalúo realizado por el IGAC.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 02
DEL 22 DE ENERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00618-00

Teniendo en cuenta que los peritos designados anteriormente justificaron su negación a aceptar el cargo y, como no existía lista de peritos actualizada, se requirió a LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL QUINDÍO quien remitió la lista que antecede, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para la realización de la audiencia de INSPECCIÓN JUDICIAL y SENTENCIA, el día MIÉRCOLES 7 DE ABRIL DE 2021 a las 08:00 A.M.

SEGUNDO: De conformidad con el párrafo 1° del artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, se DESIGNA al perito evaluador ARTURO NARANJO VÉLEZ, identificada(o) con cédula de ciudadanía N° 7509091, quien se localiza en arturonaranjovelez@gmail.com y en el teléfono 310-4224764; quien tendrá como tarea IDENTIFICAR PLENAMENTE el bien objeto del proceso y en consecuencia deberá conceptuar si su descripción, cabida y linderos concuerdan con los anunciados en las pretensiones de la demanda o, en caso contrario, precisar en qué consisten las discordancias.

Para tales efectos, el perito designado deberá ACEPTAR LA DESIGNACIÓN a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y RENDIR DICTAMEN ESCRITO dirigido al mismo correo electrónico dentro del término de los diez (10) días siguientes a la aceptación, el cual deberá cumplir las exigencias del artículo 226 del C.G.P.

Se señalan como gastos provisionales para la realización de la pericia la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE;



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 02
DEL 22 DE ENERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00846-00

Con fundamento en el artículo 372 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para la realización de la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C.G.P., el MIÉRCOLES 24 DE MARZO DE 2021 HORA 08:00 A.M.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas del proceso las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

1.1 Documental: Ténganse como tales:

- a. Dos letras de cambio aportadas con la demanda. (Folios 8 y 11 digitales del expediente).

2. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:

2.1 Documental: Ténganse como tales:

- b. Copia simple contrato de arrendamiento donde reside la demandada (memorial visible a numeral 21 del expediente digital)

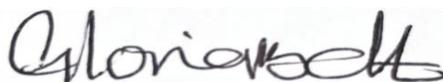
2.2 Testimonial: Se cita como testigo a JUAN PABLO ARENAS RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.099.224; quien deberá comparecer en la fecha señalada para audiencia. Expídase OFICIO a la dirección aportada juanpablo0281@hotmail.com (memorial visible a numeral 21 del expediente digital)

2.3 Interrogatorio de parte: Durante la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C.G.P., se llevará a cabo el interrogatorio a las partes.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Lifesize o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, fin para el cual se requiere a las partes y demás asistentes para que, en el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a SUMINISTRAR y VERIFICAR sus números de contacto y correos electrónicos para coordinar la diligencia.

Por otra parte, en atención a las solicitudes que anteceden, se pone en conocimiento de la apoderada de la demandante, la constancia que antecede mediante la cual, el juzgado le compartió el acceso al expediente por medio de la plataforma OneDrive al correo electrónico alejabernal1979@hotmail.com el día jueves 25 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

J2CMADECRETOPRUEBAS Y FECHA AUDIENCIA V012020

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 02
DEL 22 DE ENERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00274-00

En conocimiento la respuesta que antecede mediante la cual, el tesorero regional Quindío del SENA, informa que se procederá con el levantamiento de la medida de embargo conforme a lo establecido en el oficio remitido.

Por otra parte, en atención a las solicitudes de depósitos judiciales que anteceden, presentadas por el demandado JAIRO HERNAN ESTRADA LOPEZ, se pone en conocimiento que las mismas ya fueron resueltas mediante correo electrónico del cual se dejó constancia en el expediente, informándole que el día 27 de noviembre de 2020 se le comunicó a la apoderada de la demandante que ya estaban autorizados los depósitos judiciales solicitados en el escrito de terminación de lo cual, también obra constancia.

En tal sentido, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en el numeral cuarto de la providencia de fecha 5 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 02
DEL 22 DE ENERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00340-00

En conocimiento de la demandante la respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, en la cual se indica que, se generó un mayor valor de \$37.500 que debe ser cancelado por el interesado en las instalaciones de esta Oficina de Registro en la caja REVALL y posteriormente dirigirse a las ventanillas 3 o 4 junto con la tirilla de consignación, para generar el recibo de pago y así continuar con el turno en trámite; igualmente advierte que de no cancelarse el mayor valor dentro de los dos meses siguientes a la fecha de radicación del documento se devolverá sin registrar.

Por otra parte, se pone en conocimiento el informe del secuestre que antecede, correspondiente a los meses octubre y noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 04
DEL 22 DE ENERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00638-00

Se pone en conocimiento de las partes la inscripción del proceso en el Registro Nacional de Emplazados. Vencido el término previsto en el artículo 108 C.G.P., se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Los memoriales de contestación y excepciones a la demanda acumulada, serán tenidos en cuenta una vez se surta el emplazamiento ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 29 de octubre de 2020.

En atención al memorial de imputación de pagos respecto a la liquidación del crédito del expediente principal, se pone en conocimiento de las partes los pagos reportados por el apoderado de la demandante así:

- FACTURA F102-7064: Se canceló intereses y capital.
- FACTURA F102-7181: Se canceló intereses y capital.
- FACTURA F102-7200: Se canceló intereses y capital.
- FACTURA F102-7470: Se canceló intereses y capital.
- FACTURA F102-7426: Se canceló intereses y capital.

- FACTURA F102-7427: Se canceló intereses y se le abonó a capital la suma de \$526.359; con fundamento en el artículo 1653 del Código Civil, se ordena TENER EN CUENTA EL ABONO a esta obligación.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 02
DEL 22 DE ENERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA